



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOLÍVAR
SECRETARIA GENERAL

SGC

TRASLADO DE NULIDAD

FECHA: 22 DE SEPTIEMBRE DE 2016.

HORA: 08: 00 AM.

MAGISTRADO PONENTE: DR LUIS MIGUEL VILLALOBOS ALVAREZ.

RADICACIÓN: 13-001-23-33-000-2015-00812-00.

CLASE DE ACCIÓN: ELECTORAL

DEMANDANTE: ESPERANZA RAMIREZ VARELA

DEMANDADO: SALOMON CASTRO CASTILLO, COMO ALCALDE ELECTO DEL MUNICIPIO DE SANTA CATALINA.

ESCRITO DE TRASLADO: SOLICITUD DE NULIDAD DE LA PARTE ACCIONADA.

OBJETO: TRASLADO DE SOLICITUD DE NULIDAD.

FOLIOS: 329-331

El anterior escrito de nulidad presentada por la parte accionada SALOMON CASTRO CASTILLO, COMO ALCALDE ELECTO DEL MUNICIPIO DE SANTA CATALINA —, se le da traslado legal por el término de tres (3) días hábiles a las partes, para que si bien lo tienen ejercen su derecho de contradicción; de conformidad con lo dispuesto en la providencia de fecha 13 de Septiembre de 2016; Hoy, Veintidós (22) de Septiembre de Dos Mil Dieciséis (2016) a las 8:00 am.

EMPIEZA EL TRASLADO: VEINTITRES (23) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL DIECISEIS (2016), A LAS 08:00 AM.


LEANDRO BUSTILLO SIERRA
OFICIAL MAYOR

VENCE EL TRASLADO: VEINTISIETE (27) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL DIECISEIS (2016), A LAS 05:00 PM.

LEANDRO BUSTILLO SIERRA
OFICIAL MAYOR

Cartagena de Indias, D.T. y C., 26 de Agosto de 2.016.

729

Honorables Magistrados
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOLÍVAR.
Atm. Dr. Luis Miguel Villalobos Álvarez.
Magistrado Ponente.
Ciudad.

Ref.: Exp. 2015-0812-00. Medio de Control de NULIDAD ELECTORAL promovido por ESPERANZA RAMIREZ VARELA contra el acto que declara la elección de SALOMÓN CASTRO CANTILLO como Alcalde del Municipio de Santa Catalina.

Asunto: INCIDENTE DE NULIDAD

Señor Magistrado;

JAVIER DORIA ARRIETA, mayor de edad, con domicilio en la ciudad de Cartagena, abogado en ejercicio, identificado con la cedula de ciudadanía No. 73.574.082 de Cartagena y Portador de la Tarjeta Profesional de Abogado No. 110.790 del C.S. de la J., mediante el presente escrito, actuando en mi condición de apoderado especial del señor SALOMÓN CASTRO CANTILLO dentro del proceso de la referencia, muy respetuosamente acudo ante usted con el fin de promover INCIDENTE DE NULIDAD con el objeto de solicitar que se declare la NULIDAD de todo lo actuado incluso desde el traslado de las excepciones efectuado por la Secretaría General del Tribunal Administrativo de Bolívar el día 23 de agosto del año en curso, de conformidad a lo establecido en el art. 29 de la Constitución Política y de acuerdo a los siguientes:

HECHOS

1. El día 10 de agosto de 2.016, previa notificación de sentencia de tutela proferida por la Sección Quinta del Consejo de Estado dentro la solicitud de amparo presentada por ESPERANZA RAMIREZ VARELA contra el Tribunal Administrativo de Bolívar, ésta última corporación profirió auto dando cumplimiento a lo ordenado en dicha providencia, y con ello, se reingresa el proceso y se ordena continuar con su trámite.
2. Con dicha providencia, que fue notificada por Estado No. 146 del 12 de agosto de 2.016, se ordenó tener por notificado al señor SALOMÓN CASTRO CANTILLO y en consecuencia, por secretaría se ordenó dar el traslado correspondiente ordenado en el auto de fecha 14 de enero de 2.016, esto es para contestar la demanda de la referencia.
3. Contrario a lo ordenado, la Secretaría del Tribunal Administrativo de Bolívar, el día 23 de agosto de hogaño, dio traslado de las excepciones propuestas dentro del proceso de la referencia con las contestaciones de la demanda planteadas tanto en la contestación formulada por la Registraduría Nacional del Estado Civil, como de la contestación presentada por el señor SALOMÓN CASTRO CANTILLO.
4. El traslado de las excepciones de las que trata el hecho anterior, se efectuó por el término de tres días hábiles, de conformidad con lo previsto en el art. 175 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

me

5. Como quiera en el proceso de la referencia se trata de aquellos por los cuales se ventilan los asuntos especiales de nulidad electoral, no era posible a la Secretaría del Tribunal Administrativo de Bolívar dar traslado a las excepciones propuestas, además que, lo que estaba pendiente, era el traslado de la demanda al demandado para que ejerciera su derecho de defensa y contradicción, apreciación que resulta notable luego aplicación y lectura del auto de fecha 14 de enero de 2.016, en el que se ordena el traslado de la demanda al demandado, previa notificación.
6. Solo hasta ahora, con el auto de fecha 10 de agosto de 2.016, fue que se tuvo por notificado al señor SALOMÓN CASTRO CANTILLO, luego entonces, si bien ya había presentado contestación, lo procedente no era otra cosa que disponer en legal forma el traslado de la demanda para que el demandado presentara la contestación a la demanda junto con las pruebas que pretende hacer valer.
7. Luego entonces al proceso de la referencia, no solo se le ha dado un trámite distinto al que le corresponde (art. 275 y ss del C.P.A.C.A.), sino que además se está pretermitiendo una instancia del proceso como lo es la de los términos para contestar la demanda de nulidad electoral, lo que conlleva a la irremediable pero certera conclusión del menoscabo y violación del derecho de defensa y contradicción de mi prohijado.

PETICIÓN DE NULIDAD

Con fundamento en los hechos antes enunciados, muy respetuosamente solicito a su despacho lo siguiente:

PRIMERO: Que se declare la Nulidad de todo lo actuado incluso desde el traslado de las excepciones presentadas por la Registraduría Nacional del Estado Civil y por el Señor Salomón Castro Cantillo efectuado por la Secretaría General del Tribunal Administrativo de Bolívar el día 23 de agosto del año en curso, de conformidad en lo establecido en el art. 29 de la Constitución Política y amparados en el parágrafo y en el Núm. 2 del art. 133 del Código General del Proceso, aplicable por remisión expresa del art. 208 del C.P.A.C.A.

SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior, se disponga que por secretaría se dé traslado de la demanda al señor SALOMÓN CASTRO CANTILLO en los términos señalados en el auto de fecha 14 de enero de 2.016.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Muy respetuosamente solicito que se tenga como fundamentos de derecho, lo previsto en las normas que a continuación se enuncian a continuación, así:

Constitución Política: arts. 29 y 229.

Código General del Proceso: Parágrafo y Núm. 2 del art. 133.

Ley 1437 de 2.011, art. 208.

Señor Magistrado, en el caso concreto, existe una clara violación a los derechos constitucionales fundamentales de mi mandante, teniendo en cuenta que se le ha vulnerado su derecho al debido proceso, defensa y contradicción reconocido en el art. 29 de la Constitución Política.

En efecto, en el caso concreto se pretermitió en su integridad el término para contestar la demanda a pesar que, con el auto del 10 de agosto de 2.016 en él que se tenía por notificado al demandado, se ordenó darle traslado de la demanda para que ejerciera su derecho de defensa, pero, lo cierto fue que la Secretaría General del

331

Tribunal lo que hizo fue dar traslado de las contestaciones presentadas por la Registraduría y por el demandado.

Lo que quiere decir que se pretermite la instancia que tiene el demandado para contestar la demanda, llevando con ello la violación de los derechos constitucionales fundamentales de mi mandante en el caso concreto.

Esa situación se encuentra prevista como una causal de nulidad del proceso en el Núm. 2 del art. 133 del Código General del Proceso, cuando señala textualmente que los procesos serán nulos total o en parte cuando el juez procede contra providencia ejecutoriada del superior, revive un proceso legalmente concluido o pretermite íntegramente la respectiva instancia, que si bien en el caso concreto, si bien no se trata de una actuación del juez, si se trata de una actuación secretarial que amenaza gravemente los derechos de mi cliente.

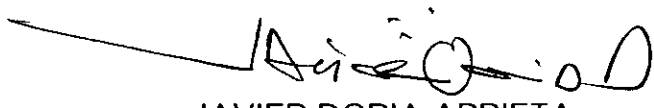
Por lo anterior, muy respetuosamente le solicito que se acceda a las peticiones que se formulan en este escrito.

PRUEBAS

Muy respetuosamente solicito que se tenga como pruebas las siguientes piezas procesales:

1. Auto de fecha 14 de enero de 2.016, mediante el cual se admite la demanda y se ordena la notificación personal al demandado.
2. Auto del 10 de agosto de 2.016, por el cual se tiene por notificado al señor SALOMÓN CASTRO CANTILLO y se ordena que por secretaría se haga traslado ordenado en el auto del 14 de enero de 2.016.
3. Traslado de las Excepciones presentadas con la contestación de la demanda presentada por la Registraduría Nacional del Estado Civil, fijado por la Secretaría General del Tribunal Administrativo de Bolívar el día 23 de agosto de 2.016.
4. Traslado de las Excepciones presentadas con la contestación de la demanda, presentada por el señor SALOMÓN CASTRO CANTILLO a través de apoderado judicial, y fijada por la Secretaría General del Tribunal Administrativo de Bolívar el día 23 de agosto de 2.016.

Del señor Magistrado, con el respecto acostumbrado.



JAVIER DORIA ARRIETA
CC. 73.574.082 de Cartagena.
T.P. 110.790 del C.S. de la J.

